JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**2021**0**0233**00

Al amparo del artículo 90 del C.G.P., se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, la parte actora, so pena de rechazo, la subsane en los siguientes aspectos:

1.° Arrimar el poder otorgado, de conformidad con los artículos 73 y 84 del C.G.P. y en armonía con el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, esto es, acreditando su otorgamiento mediante la dirección de correo electrónico señalada en el registro mercantil de la sociedad otorgante para recibir notificaciones judiciales (véase inciso 3° del mencionado artículo).

2.° Acreditar la calidad de quién firmó como tal el endoso en propiedad sin responsabilidad del pagaré N.° 02-02391448-02 suscrito el 5 de octubre de 2016 base de apremio, de conformidad con el artículo 663 del Código de Comercio y el numeral 2° del artículo 84 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO N.° 42, hoy 9 de abril de 2021.

JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO
Secretaria

ERR

Firmado Por:

OLGA CECILIA SOLER RINCON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 032 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9f7107bb622d149a0a6d01bf36009d5723357129d7fe2fbad01f05eb6f96f648

Documento generado en 08/04/2021 12:10:09 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

ERR